



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120200021300

Se niega la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, como quiera que el Código General del Proceso no contempla dicha posibilidad y de la regla fijada en el artículo 316 de la obra no se desprende dicha posibilidad.

De otra parte, si lo acaecido en el presente asunto fue una transacción o el pago total de la obligación deberá solicitar la terminación del proceso bajo dichas causales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR